

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: VERBAL
Demandante: UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
Demandado: PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A.
Radicado: 2022-00125

Cumplido lo ordenado en auto anterior¹ y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado; **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la demanda **VERBAL** instaurada por UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS contra PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A.
2. En consecuencia, se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.
3. Notifíquesele al extremo demandado en la forma prevista en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 8º, según corresponda.
4. Tramitase por el proceso Verbal.
5. Previo a disponer lo que corresponda en relación con la medida cautelar solicitada en la demanda, indíquese con claridad su soporte jurídico, señalando en cuál de los eventos previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso se enmarca.
6. Reconocer al abogado ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ²
Juez

¹ PDF 04AutoInadmiteDemanda

² El Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala de Gobierno me designó, en provisionalidad, como Juez 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C. a través de la Resolución núm. 102 de 19 de septiembre de 2022, con acta de posesión núm. 257 de 26 de septiembre de 2022, ratificándome en el cargo con Resolución 779 del 20 de octubre de esta anualidad.